



Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de Salamanca

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de octubre 2015 acordó, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior y Especial de Cuentas:

1.- Desestimar las alegaciones relativas a cuestiones formales, por entender que las deficiencias que señalan no serían, en su caso, más que meras irregularidades no invalidantes, ya que el texto completo de la modificación ha sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 11 de agosto del presente año.

2.- Desestimar igualmente las alegaciones referidas al fondo, por las siguientes razones:

a) Las referidas al artículo 9 porque las modificaciones efectuadas respetan la normativa vigente.

b) Las referidas al artículo 37, para el que se plantea una redacción alternativa, porque dicha redacción sería de dudoso ajuste a la legalidad y, además, la redacción del artículo no excluye que dichos puestos puedan ser ocupados por funcionarios del propio Ayuntamiento.

c) Las referidas a los artículos 40.2; 69.1; 123.1 y 131.4 no pueden ser estimadas porque son artículos no modificados, sin perjuicio de que el Grupo municipal citado pueda plantear para su consideración las modificaciones que estime pertinentes e incluso, como plantean en su escrito, la revisión de todo el Reglamento.

3.- Aprobar definitivamente las modificaciones del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento municipal, tal y como se contienen en el expediente y fueron aprobadas inicialmente en la sesión plenaria de 31 de julio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

Salamanca, 20 octubre de 2015.

EL TERCER TTE. DE ALCALDE

Fernando Rodríguez Alonso.

Texto definitivo:

“Artículo 9º.- ADMINISTRACIÓN LOCAL.

1. Podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva, además del Alcalde, los Concejales del Ayuntamiento de Salamanca en un número máximo igual a la tercera parte del número legal de miembros del mismo.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior se observarán las siguientes reglas:

a) El Alcalde siempre desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva.

b) Cada Grupo político tendrá derecho a designar un Concejal.



c) El Grupo mayoritario de la oposición podrá designar además otro Concejal.

d) El resto de los Concejales serán designados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

3. Podrán acogerse al régimen de dedicación parcial, hasta un número máximo de 9, los concejales que realicen funciones de presidencia, vicepresidencia, ostenten delegaciones o desarrollen responsabilidades que así lo requieran. Dichas responsabilidades podrán referirse al desempeño de funciones de coordinación o gestión internas de cada uno de los Grupos políticos que compongan la Corporación municipal.

En el Decreto de nombramiento deberán especificarse las funciones o responsabilidades que asumirán los Concejales a los que se asigne este régimen de dedicación.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Grupo político, siempre que haya obtenido 4 ó más concejales, podrá designar un Concejal.

b) Cada Grupo político, siempre que haya obtenido 7 ó más concejales, podrá designar además otro Concejal.

c) El resto de los Concejales serán designados por el Alcalde

d) El número máximo de Concejales que por cada Grupo político podrá acogerse al régimen de dedicación parcial se verá aumentado en la cantidad equivalente de Concejales que pudiendo acogerse al régimen de dedicación exclusiva no lo hubieran hecho.

5. El nombramiento de cualquier Concejal para un cargo con dedicación exclusiva o parcial ha de ser aceptado expresamente por éste, lo que será comunicado al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre tras dicha aceptación.

Artículo 13º.-

De conformidad con lo establecido en la legislación básica de régimen local los Concejales que desempeñen el cargo sin dedicación exclusiva ni parcial percibirán indemnizaciones por su asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales en la forma y cuantía que establezca el Pleno de la Corporación en las Bases de ejecución del Presupuesto. Dichas indemnizaciones serán revisadas en función de las variaciones que los Presupuestos Generales del Estado prevean para las retribuciones de los funcionarios públicos.

Artículo 14º.-

La percepción de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial a que se refiere el artículo 10º es incompatible con el devengo de indemnizaciones por razón de asistencia a las sesiones de los órganos colegiados municipales.

Artículo 37º.-

1. Los Grupos Políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para realizar su labor, y el Alcalde o miembro de la Corporación responsable del Área de Régimen Interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales.

2. Los Grupos Políticos en su conjunto dispondrán de una asignación económica para gastos de funcionamiento propios de su actividad municipal que será fijada anualmente en la correspondiente partida presupuestaria, no podrá destinarse al pago de remuneraciones de per-



sonal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, y que se distribuirá con el siguiente criterio:

- Un tercio de la cantidad total presupuestada, en partes iguales entre los grupos existentes.
- El resto, de forma proporcional al número de Concejales de cada grupo.

El pago será único previa formulación de propuesta de gasto por el Portavoz del grupo político, debiendo cada Grupo llevar una contabilidad específica de su dotación, que deberá ser puesta a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

3. La administración municipal facilitará asimismo funcionarios eventuales a cada uno de los grupos políticos como coordinadores de los mismos. Dichos funcionarios serán nombrados por el Alcalde, a propuesta de los Grupos municipales, con arreglo a la siguiente proporción:

- Para aquellos Grupos que cuenten entre dos y cinco Concejales, un funcionario.
- Para los que reúnan igual o más de seis Concejales, dos funcionarios.
- Para los que reúnan igual o más de nueve Concejales, tres funcionarios.

En el caso de que el Grupo mixto esté compuesto por varios Concejales se podrá proponer, salvo acuerdo ex-preso de los componentes del Grupo, el nombramiento de un funcionario para cada Concejal, reduciéndose su jornada de forma proporcional al número de funcionarios propuestos.

4. Las retribuciones de los funcionarios a que se refiere el apartado anterior se asimilarán a las que en cada momento, y en función del correspondiente catálogo o relación de puestos de trabajo, perciba el Jefe de Negociado del Grupo A2 con retribución mínima.

5. Para el ejercicio de sus funciones los grupos políticos podrán disponer de asesores de gestión, nombrados por el Alcalde a propuesta de los Grupos Municipales, con arreglo a la siguiente proporción:

- Para los grupos municipales que reúnan entre 2 y 6 concejales: un asesor.
- Para los grupos que reúnan entre 7 y 12 concejales: dos asesores.
- Para los grupos que reúnan 13 ó más concejales: tres asesores.

6. Las retribuciones de los asesores a que se refiere el apartado anterior se asimilarán a las que en cada momento, y en función del correspondiente catálogo o relación de puestos de trabajo, perciba el Jefe de Sección con retribución mínima.

Artículo 128º.-

1. El Alcalde será Presidente nato de las Comisiones Informativas, pudiendo delegar la presidencia efectiva en cualquier Concejal miembro de la misma. En el acuerdo de delegación se establecerá asimismo el corporativo que suplirá al Concejal titular de la delegación en caso de ausencia de éste.

2. Las Comisiones Informativas estarán formadas por un número máximo de doce Concejales.

3. Cada Comisión estará integrada de tal forma que todos los Grupos municipales tengan en la misma un número de miembros proporcional a su presencia en la Corporación.



4. La adscripción concreta de los Concejales a cada Comisión se realizará mediante escrito del Portavoz de cada Grupo municipal dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno. Podrán designar de igual forma los suplentes que consideren de entre los miembros del grupo.

5. Será Secretario de la Comisión Informativa el funcionario designado al efecto por el Alcalde a propuesta del Secretario General.”